



TRIBUNAL SUPREMO.-SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MARIA ANTONIA CAO BARREDO

RECURSO: 003 / .0020597 / 2018

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.:

Presidente:

Sr. Marchena Gómez

Magistrados.

Sr. Berdugo Gómez de la Torre

Sr. Del Moral García

Madrid, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta. Por recibido el anterior escrito que remite DON ROGER TORRENT I RAMIÓ, Presidente del Parlamento de Cataluña, y en su nombre y representación, formulando denuncia contra los Magistrados de esta Sala Excmos. Sres. DON PABLO LLARENA CONDE, DON MIGUEL COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA, DON FRANCISCO MONTERDE FERRER y DON ALBERTO JORGE BARREIRO por presuntos delitos de prevaricación judicial del art. 446 CP y de los arts. 167 CP, 530 CP y 499 CP, fórmese el correspondiente rollo y regístrese. Se designa Ponente para conocer de la presente causa y conforme al turno previamente establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. Don Manuel Marchena Gómez. Visto el escrito presentado por el Sr. Torrent i Ramió, al ser evidente que no se ha cumplido el requisito de perseguibilidad que exige el art. 406 de la LOPJ, la formulación penal mediante el ejercicio de querrela, que debe cumplir con las exigencias de los artículos 270 y siguientes de la LEcrm y particularmente en la forma que describe el art. 277 de la misma. De modo que al haber sido presentada denuncia y no querrela, es claro que no se satisface el meritado requisito de procedibilidad, lo que es suficiente para acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio del derecho que asiste al presentante a reproducir su petición en los términos señalados.

Lo acordaron los Excmos. Sres. anotados al margen y lo firma el Excmo. Sr. Presidente, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.